

CARGA PÚBLICA

¡Otro dolor de cabeza para los inmigrantes!

La comunidad inmigrante acosada y perseguida por la actual administración del presidente Donald Trump recibió como otro duro golpe las nuevas reglas que tienen que ver con el concepto de carga pública. Desde hace meses cuando el gobierno puso sobre la mesa este tema, la inquietud entre los inmigrantes paso a ser cosa de todos los días.

Muchos inmigrantes han pedido, recibido y siguen tomando ventaja de algún tipo de ayuda por parte del gobierno federal. Por esto han estado en la mira de las autoridades que cada vez están más estrictas. Todos quieren saber si están incluidos y si pueden perder los beneficios migratorios.

La nueva regla es clara, va enfocada en extranjeros que solicitan admisión al país, los extranjeros que buscan ajustar su estatus como residentes permanentes legales y los extranjeros dentro de los Estados Unidos que tienen una visa de no inmigrante y buscan extender su estadía en la misma o en diferente clasificación.

LOS AFECTADOS

La directriz entrará en vigencia el próximo 15 de octubre y no es retroactiva. Los programas que si se afectan son:

1. Prestaciones económicas por mantenimiento de los ingresos.
2. Seguridad de Ingreso Suplementario (SSI)
3. Asistencia Temporal para Familias Necesitadas (TANF)
4. Asistencia de Nutrición Suplementaria Programa (SNAP)
5. La mayoría de las formas de Medicaid (Seguro estatal)
6. Sección asistencia 8 viviendas en el Programa de Vales de Elección de vivienda
7. Sección 8 basado en un proyecto de Asistencia de Alquiler
8. Vivienda pública subvencionada

QUIENES PUEDEN ESTAR TRANQUILOS

Dentro de quienes pueden estar tranquilos porque existen disposiciones especiales, están los miembros de las Fuerzas Armadas y sus familias, hijos adoptivos y beneficiarios de Medicaid en casos de menores de 21 años, mujeres embarazadas o hasta 60 días después de dar a luz.

Estos son los grupos de inmigrantes a quienes no les afectará la nueva regla de carga pública y que recibieron protección de programas humanitarios autorizados por el Congreso:

1. Refugiados y asilados. (Aquellos que piden la protección del gobierno de Estados Unidos y que tienen un temor creíble de que sufrirán persecución por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un grupo social en particular u opinión política).
2. Intérpretes afganos e iraquíes o ciudadanos afganos o iraquíes empleados por o en nombre de la Gobierno de Estados Unidos, de conformidad con la sección 1059(a)(2) de la Ley de Autorización de Defensa Nacional para Año fiscal 2006.

A TENER EN CUENTA

Los protocolos se endurecen. La idea del gobierno es que los extranjeros, que viven en el país, no dependan de los recursos públicos para satisfacer sus necesidades, sino que puedan vivir con sus propias capacidades, recursos de sus familias, sus patrocinadores y de organizaciones privadas.

A partir del 15 de octubre si usted aplica en algunas de las categorías sobre las cuales se enfoca esta nueva reglamentación debe tener en cuenta que van a revisar factores como edad, nivel de educación, profesión, estado de salud, si el ciudadano que hace la petición tiene o no seguro medico y su situación financiera.

Para tenerlo más claro, cuando aplique, tenga en cuenta que van a tener en consideración:

1. El extranjero ha recibido subvenciones públicas o, incluso, si la ayuda le fue aprobada, aunque no la haya utilizado.
2. La exoneración del pago de las tasas para los trámites migratorios también demostraría que su situación financiera no es sólida.
3. El historial crediticio. La norma requiere una puntuación similar o superior al del estadounidense promedio.
4. El gobierno evaluará si el extranjero tiene la capacidad de solventar en el futuro una emergencia médica, para lo cual tomará en cuenta si dispone de un seguro médico privado.
5. La educación y las habilidades profesionales. El dominio del inglés es uno de los elementos requeridos en este punto.

3. Cubanos y haitianos que obtuvieron ajuste de estatus bajo el amparo de la Reforma de Inmigración de la Ley de Control de 1986 (IRCA).

4. Extranjeros que solicitan ajuste de estatus de conformidad con la Ley de Ajuste Cubano.

5. Nicaragüenses y otros centroamericanos que están ajustando su estatus de conformidad con la sección 202(a) Sección 203 de la Ley NACARA.

6. Haitianos que están ajustando su estatus de conformidad con la Sección 902 de la Ley de Refugiado Haitiano de 1998.

7. Inmigrantes amparados bajo el Programa de Jóvenes Especiales (SIJ). Ciertos menores que son elegibles para pedir la residencia legal y que han estado sujetos a un proceso judicial juvenil estatal relacionado con el abuso, negligencia, abandono u otra forma similar bajo la ley estatal.

8. Extranjeros que ingresaron a los Estados Unidos antes del 1 de enero de 1972 y se encuentran y que reúnen requisitos para obtener la residencia de conformidad con el Artículo 249 de la Ley de Inmigración (INA).

9. Extranjeros que solicitan el Estatus de Protección Temporal (TPS) de conformidad con la Sección 244(c) de la Ley de Inmigración.

10. No-inmigrantes víctimas de tráfico humano que piden Visa T.

11. No-inmigrantes víctimas de crímenes que piden la visa U.

12. Víctimas de abuso doméstico peticionario del amparo bajo la Ley VAWA.

13. Extranjeros que ajustan estatus bajo el amparo de la Ley de Autorización de la Defensa Nacional para el año fiscal 2004.

En lo que coinciden los expertos es que a partir de ahora y antes de iniciar un trámite de cambio de estatus o una extensión de visa, los inmigrantes legales que tengan duda deben buscar consejo legal para evitar problemas y que les nieguen el trámite.